

divinaseguros

Condiciones generales

MULTIRRIESGO DEL HOGAR DIVINA SEGUROS

[DIVINASEGUROS.COM](https://divinaseguros.com)

Índice

01 Condiciones particulares	2
02 Resumen de garantías	4
03 Preliminar	5
04 Definiciones	5
05 ¿Qué aseguramos?	6
06 Garantías básicas: ¿qué cubren y qué excluyen?	7
07 Garantías complementarias: ¿qué cubren y qué excluyen?	13
08 Exclusiones generales para todas las garantías	14
09 Defensa jurídica	15
10 Ocupación ilegal	19
11 Bases del contrato	26
12 Comunicaciones	32
13 Grabaciones de conversaciones telefónicas	33
14 Contratación a distancia	33
15 Subrogación	33
16 Repetición	33
17 Extinción y nulidad del contrato	33
18 Prescripción	34
19 Recargos e impuestos	34
20 Atención al cliente, quejas y reclamaciones	34
21 Arbitraje	34
22 Jurisdicción	34
23 Tratamiento de los datos de carácter personal	35
24 Riesgos extraordinarios	35
25 Atención al cliente	37
26 ¿Qué otras cosas debe usted hacer ante un siniestro?	37
27 Plazo para comunicar los siniestros	38

01 CONDICIONES PARTICULARES

Seguro:

1. Datos del seguro

Las presentes condiciones particulares, junto con las condiciones **generales y especiales**, los suplementos o apéndices que en su caso se emitan, constituyen en su conjunto el contrato, careciendo de valor aisladamente.

Número de contrato: Fecha efecto del seguro: Fecha vencimiento del seguro:

Duración del seguro: ANUAL RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE POR PERIODOS ANUALES SUCESIVOS.

El seguro se estipula por el periodo de un año y se prorrogará tácitamente por iguales periodos anuales. Cualquiera de las partes podrá oponerse a esta prórroga mediante notificación escrita dirigida a la otra, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

2. Datos de la entidad aseguradora

CIF: Clave: Domicilio:
Calle Xàtiva, n.º 23. 46002 Valencia.

Dirección a efectos de notificaciones:
Apartado de correos 1280, 46080 Valencia.

3. Tomador del seguro

NIF: Nombre: Apellidos:
Domicilio: Código postal:
Población: Provincia:
Teléfono: Correo electrónico:

4. Domiciliación bancaria

La totalidad de la prima del seguro será a cargo del tomador del seguro, autorizando el tomador del seguro a domiciliar el pago en la cuenta corriente siguiente:

Cuenta corriente:

5. Prima de seguro

La prima del seguro establecida en las presentes condiciones particulares corresponde al primer año de contrato. La prima del seguro es anual, por lo que el fraccionamiento de la misma no libera al tomador de su obligación de abonar la totalidad de la prima anual.

Año	Forma de pago	Prima neta anual	IPS	Arbitrio de bomberos	Consorcio	Total
-----	---------------	------------------	-----	----------------------	-----------	-------

Renovación: a partir del primer año de duración de contrato, la prima será actualizada con el Índice General de Precios al Consumo.

6. Asegurados

NIF	Nombre	Apellidos	Fecha de nacimiento
-----	--------	-----------	---------------------

7. Descripción y situación de riesgo asegurado

Domicilio vivienda:

Tipo de vivienda:

- a) Tipo de vivienda:
- b) Unifamiliar:
- c) Año de construcción/rehabilitación:
- d) Metros cuadrados:
- e) Sistemas de seguridad:
 - Puertas blindadas:
 - Rejas en ventanas:
 - Alarma conectada:
 - Vigilancia permanente:
 - Contraventanas:

8. Sumas aseguradas

Continente:

Contenido:

Joyas:

9. Cláusula hipotecaria

Cláusula hipotecaria:

Entidad financiera:

Nº de préstamo:

Entidad financiera:

Nº de préstamo:

02 RESUMEN DE GARANTÍAS

	Continente	Contenido
Garantías Básicas		
Incendio, explosión y caída de rayo	100 %	100 %
Daños por agua de aparatos e instalaciones	100 %	100 %
Daños por fenómenos atmosféricos	100 %	100 %
Otros riesgos complementarios		
Impactos o choques	100 %	100 %
Humo y hollín	100 %	100 %
Actos de vandalismo o malintencionados	100 %	100 %
Robo, expoliación o atraco		
Dentro de la vivienda	100 %	100 %
Efectivo sustraído		Hasta 300,00 €
Desperfectos al continente	5 % del capital de contenido	
Fuera de la vivienda asegurada (solo si se asegura el contenido)		
Expoliación o atraco		
Contenido		Hasta 600,00 €
Efectivo		Hasta 180,00 €
Uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito (Solo si se asegura el contenido)		
Límite		Hasta 300,00 €
Llaves y cerraduras (solo si se asegura el contenido)		
Límite	Hasta 300,00 €	
Daños eléctricos	15 % del capital de contenido	
Responsabilidad civil		
Responsabilidad civil inmobiliaria (solo si se asegura el continente)	Hasta 150.000,00 €	
Responsabilidad civil familiar (solo si se asegura el contenido)	Hasta 150.000,00 €	
Responsabilidad civil locativa (solo si se asegura el contenido)	Hasta 150.000,00 €	
Roturas	10 % del capital asegurado	
Inhabitabilidad y/o pago de alquileres	Límite máximo por siniestro para inhabitabilidad: 6 mensualidades de alquiler con un límite del 25 % del capital asegurado para continente. Límite máximo por siniestro para pago de alquileres: 6 mensualidades de alquiler no percibidas con un límite de 4.500,00 €.	
Garantías complementarias		
Daños estéticos	Hasta 1.200,00 € por anualidad	
Bienes refrigerados		Hasta 300,00 €
Animales de compañía		
Animales de compañía con pedigree		Hasta 300,00 €
Animales de compañía sin pedigree		Hasta 180,00 €
Exclusiones generales	Ver el condicionado general	
Asistencia al hogar	Coste de desplazamiento gratuito en caso de facturar una primera hora de trabajo	
Defensa jurídica	Límite máximo 6.000,00 € para el conjunto de las prestaciones	
Ocupación Ilegal		
Reclamación por ocupación de la vivienda:		
La reclamación para la efectiva recuperación de la vivienda	Límite máximo 6.000,00 € para el conjunto de las prestaciones (mínimo litigioso 150,00 €)	
La reclamación por los daños ocasionados a la vivienda		
Pago de gastos de alojamiento derivados de la ocupación de la vivienda habitual	Hasta 1.000,00 €/mes (máximo 12 meses)	
Pago de gastos derivados de la ocupación por pérdida de alquileres	Hasta 1.000,00 €/mes (máximo 12 meses)	
Pago de gastos ocasionados por suministros	Hasta 100,00 €/mes (máximo 12 meses)	
Pago de gastos de cerradura y cerrajero	Hasta 200,00 €	
Actos vandálicos al continente	3.000,00 € (Franquicia: 300,00 €)	
Actos vandálicos al contenido		6.000,00 € (Franquicia 300,00 €)

Las presentes condiciones particulares sustituyen a cualquier otro documento de fecha anterior y resumen, junto con las condiciones generales, cláusulas limitativas y anexos, las coberturas de la póliza de seguro de Multirisgo del Hogar aplicables al asegurado en el día de emisión de este certificado. Para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las condiciones generales, particulares, cláusulas limitativas y anexos suscritos por el tomador del seguro.

03 PRELIMINAR

Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre de 1980) y demás normas que lo complementan, por las normas de las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación y por lo convenido en las condiciones generales, particulares y especiales del contrato.

Igualmente al presente contrato le es aplicable la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el reglamento que la desarrolla y demás normas complementarias.

Integran el presente contrato: la solicitud, las condiciones generales, particulares y especiales, las cláusulas limitativas y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo.

El control de la actividad aseguradora de la entidad Divina Pastora Seguros Generales S.A.U., con domicilio en Valencia, calle Xàtiva, número 23, corresponde al Reino de España y en concreto, al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

04 DEFINICIONES

¿QUIÉN ES QUIÉN?

ASEGURADOR: entidad aseguradora que asume el riesgo contractualmente pactado. DIVINA PASTORA SEGUROS GENERALES, S.A.U. (en adelante, "entidad aseguradora", "asegurador", o "Divina Seguros").

TOMADOR DEL SEGURO: persona física o jurídica que junto con el asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO: además del titular de este seguro, se amplía la condición de asegurado al cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes hasta segundo grado de consanguinidad, que convivan con él de forma habitual.

BENEFICIARIO: persona, física o jurídica, que, previa designación por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

TERCERO: cualquier persona excepto su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o descendientes hasta segundo grado de consanguinidad, el personal doméstico u otras personas que convivan en la vivienda asegurada.

RESIDENCIA HABITUAL EN ESPAÑA: permanencia en territorio del Reino de España por tiempo superior a 183 días al año.

EL CONTRATO

PÓLIZA: contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: la solicitud de seguro, las condiciones generales, las condiciones particulares y las condiciones especiales,

si las hubiese, las cláusulas limitativas, así como los suplementos, anexos o apéndices que se añadan a la misma para completarla o modificarla.

PRIMA/CUOTA: precio del seguro. El recibo de prima incluirá, además, los recargos, impuestos y tasas legalmente repercutibles.

SUMA ASEGURADA. CAPITAL ASEGURADO. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: la suma o cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador, en caso de siniestro, y, salvo pacto expreso en contrario, corresponderá al valor real de los bienes asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

FRANQUICIA: la cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que, por tanto, corre a cargo del tomador o asegurado.

REGLA PROPORCIONAL: si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor total del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella cubre el interés asegurado. En los efectos asegurados a primer riesgo no procederá la aplicación de esta regla proporcional.

SEGURO A PRIMER RIESGO: la forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de la regla proporcional.

SEGURO A VALOR REAL: para inmuebles (sin tener en cuenta el valor del solar), es el valor que tendría el bien afectado por el siniestro inmediatamente antes de que este ocurriera. Se determina deduciendo al valor en estado de nuevo, la depreciación por edad, uso y desgaste. Para cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos, no es su precio de coste o de afección, sino el que real y verdaderamente tengan en el mercado en el momento de siniestro.

Para cristales y lunas, su precio de reposición en el mercado, incluido el coste de su colocación y transporte.

SEGURO DE REPOSICIÓN A VALOR DE NUEVO: es el coste de adquisición en el mercado de los bienes asegurados u otros de características análogas si se hubieran dejado de fabricar, incluidos los gastos de transporte, colocación, aranceles y cargos o bonificaciones fiscales aplicables.

EL SINIESTRO

SINIESTRO: hechos cuyas consecuencias económicas estén cubiertas por las garantías de la póliza. El conjunto de daños y/o perjuicios derivados de un mismo evento constituyen un solo siniestro.

DAÑOS MATERIALES: la destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

SITUACIÓN DEL RIESGO

CASCO URBANO: núcleo de población que disponga de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, con ayuntamiento propio.

URBANIZACIÓN: conjunto de edificios que, no formando parte de un casco urbano, sea anexo de un ayuntamiento y disponga de un **mínimo de 25 viviendas y/o 200 habitantes**, servicio público de agua, alcantarillado, teléfono y alumbrado.

DESPOBLADO: todo edificio situado **a más de 1 km del límite de un casco urbano** que no reúna las condiciones y características de una urbanización.

VIVIENDA PRINCIPAL O HABITUAL: aquel edificio habitado permanentemente por el asegurado o su familia.

VIVIENDA SECUNDARIA O SEGUNDA VIVIENDA: aquel edificio ocupado esporádicamente por el asegurado y que es utilizado por este y por las personas que con él convivan de manera ocasional como fin de semana, vacaciones y otros análogos.

VIVIENDA VACÍA: vivienda asegurada libre de contenido. En contenido se podrá incluir un importe equivalente al valor de loza sanitaria, mobiliario de cocina, electrodomésticos y cristales.

05 ¿QUÉ ASEGURAMOS?

CONTINENTE (EDIFICIO)

- El conjunto de cimientos, suelos, muros, muros de contención y vallas aunque estos sean independientes del edificio; paredes, tabiques, cubiertas o techos, puertas, ventanas, armarios empotrados, así como cristales instalados en los mismos, toldos y persianas.
- Las instalaciones fijas de calefacción, aire acondicionado, agua, electricidad, gas, energía solar, sanitarias y telefónicas, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, **siempre que se hallen dentro de la propiedad donde se ubica la vivienda.**
- Los elementos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones de calefacción, refrigeración o climatización tales como calderas, acumuladores, radiadores u otros de similares características y funciones.
- Las escaleras fijas, ascensores y antenas receptoras de radio y televisión.
- Los elementos de decoración adheridos a suelos, techos, paredes, tales como pinturas, papeles, telas, moquetas o parqués.
- Las dependencias anexas como el garaje particular o plaza de aparcamiento, trasteros, instalaciones recreativas, zonas deportivas y ajardinadas, piscina, **siempre que estén situadas en el mismo edificio que la vivienda asegurada o dentro de la misma parcela o terreno.**
- Obras de reforma: conjunto de reformas u obras realizadas por el asegurado, cuando el mismo sea arrendatario, con el fin de subdividir, aislar, acondicionar, decorar y, en general, adecuar los edificios, locales, anexos y terrenos a su explotación industrial. Las mejoras realizadas por el propietario se considerarán dentro del concepto de continente-edificio.
- Si el asegurado obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, además de la parte de su propiedad en el edificio, la proporción que le corresponda de la parte indivisa en los elementos comunes, en caso de resultar insuficiente o no existir contrato de seguro de la comunidad.

CONTENIDO (ENSERES DEL HOGAR)

El conjunto de bienes que, encontrándose dentro del continente, sean propiedad del asegurado, familiares y demás personas que convivan habitualmente en la vivienda y se ajusten a la descripción que se detalla a continuación:

a. Mobiliario y enseres

- Muebles incluyendo el mobiliario de cocina.
- Víveres y otras provisiones, ropas, ajuar doméstico y de uso personal.
- Electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos, aparatos de imagen y sonido, ordenadores personales, cámaras fotográficas y antenas portátiles de radio y televisión.
- Cristales, excepto los que formen parte del continente.
- Cualquier bien mueble que se encuentre dentro de la vivienda asegurada, anexos y dependencias y que no sean ni objetos de valor ni joyas.
- Animales domésticos: Los perros, **a excepción de los considerados peligrosos según ley**, gatos, pájaros y peces de acuario siempre que tengan por **finalidad la compañía y cumplan con la reglamentación vigente respecto a vacunación y/o normas de seguridad.**
- Aquellos objetos destinados a una actividad profesional.
- Quedan asegurados en la modalidad de **PRIMER RIESGO** hasta el **15 % del capital asegurado para el contenido, con un máximo de 3.000 € por siniestro y 300 € por objeto**, los bienes depositados en dependencias anexas o cuartos trasteros o, tratándose de viviendas unifamiliares, en dependencias que no encontrándose anexas a la vivienda principal se encuentren dentro del recinto vallado de la parcela, y en todo caso de uso exclusivo de la vivienda asegurada y construidas con materiales sólidos y debidamente cerradas con llave u otra medida de seguridad adecuada.

Para aquellos bienes descritos en el párrafo precedente que tengan un valor unitario superior a 300 € y sean declarados expresamente en condiciones particulares, el límite por objeto será el valor declarado para cada uno de estos bienes, manteniéndose los mismos límites por siniestro recogidos en el párrafo anterior.

- b. **Garantía de dinero:** efectivo, divisas, cheques identificados, efectos timbrados, sellos, tarjetas de prepago (telefonía), billetes de lotería, cualquier otro título que represente garantía de dinero.
- c. **Loza sanitaria:** lavabos, pedestales, bidés, cabinas de duchas, inodoros y fregaderos, fabricados con barro cocido, porcelana, resinas sintéticas, o similares instalados en baños, aseos o cocinas, adheridos a suelos y/o paredes.
- d. **Objetos de valor especial:** se entiende como tales:
- Las alfombras, tapices, cuadros y obras de arte, objetos de metales preciosos que no sean joyas (candelabros, cuberterías, encendedores, relojes que no sean de pulsera y/o bolsillo, bolígrafos, plumas estilográficas y similares), pieles, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo.
 - Libros de no frecuente comercio, incunables y manuscritos.
 - Equipos fotográficos o cinematográficos de alta calidad.
 - **Bicicletas con valor unitario superior a los 1.500€.**
 - **Instrumentos musicales con valor unitario superior a los 1.500€.**
 - **Relojes con valor unitario superior a 1.200€ que no se consideren joyas.**
- e. **Joyas:** se entiende como tales: Los objetos compuestos de oro, platino, plata y, en general, de metales preciosos, así como los chapados o acuñados en los que intervengan dichos metales y las perlas y piedras preciosas.

NO SE CONSIDERARÁ CONTENIDO:

- **Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos que estén destinados a la venta.**
- **Vehículos de motor, remolques, embarcaciones y sus accesorios, salvo pacto en contrario y solo durante su estado en reposo en el interior de las instalaciones aseguradas.**

06 GARANTÍAS BÁSICAS ¿QUÉ CUBREN Y QUÉ EXCLUYEN?

El objeto de este seguro es cubrir, de conformidad con los capitales, límites y condiciones recogidos en las presentes condiciones generales, en las condiciones particulares y/o especiales de la póliza, así como en las cláusulas limitativas de este seguro, los daños y pérdidas materiales directos a causa de:

INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO

QUÉ CUBRE

Se garantiza: la acción directa del fuego, explosión y caída de rayo.

INCENDIO

- Los daños y pérdidas materiales causados como consecuencia de caso fortuito, negligencia del tomador, asegurado y/o de las personas de quienes estos deban responder civilmente.
- Se incluyen los daños materiales originados para cortar o extinguir el siniestro y los gastos para salvar los efectos asegurados incluido su transporte.
- Quedan incluidos los gastos de bomberos y salvamento.
- Se incluyen los gastos de reconstrucción del jardín **si ha resultado dañado en los procesos de extinción, protección o salvamento del continente asegurado.**

EXPLOSIÓN

- Los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por una explosión, aunque no se produzca incendio, ya se origine dentro o fuera de la vivienda en que se encuentren los bienes asegurados.
- Se incluye la autoexplosión de calderas, termos, instalaciones fijas y conducciones.
- Quedan incluidos los gastos de bomberos y salvamento.

CAÍDA DE RAYO

- Los daños y pérdidas materiales producidos en los bienes asegurados como consecuencia de la caída del rayo, aunque no se produzca incendio.
- Quedan incluidos los gastos de bomberos y salvamento.

GASTOS COMPLEMENTARIOS A ESTAS COBERTURAS:

Límite: adicionalmente hasta un 15% del capital asegurado para el continente:

- **Gastos de demolición y desescombro:** quedan cubiertos los gastos por demolición y el desescombro a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza.
- **Gastos necesarios para limitar el siniestro:** quedan cubiertos los gastos con el fin de limitar las consecuencias de un siniestro cubierto por esta póliza.

QUÉ EXCLUYE

- **Los daños de calor a consecuencia del contacto directo o indirecto de aparatos de calefacción, acondicionamiento del aire o de alumbrado.**

- Daños causados por la tenencia de cualquier tipo de explosivos.
- Accidentes de fumador.
- Daños en objetos que caigan aisladamente al fuego.
- Los daños causados por la electricidad que sufran las instalaciones, las partes eléctricas de los aparatos y/o sus accesorios, a consecuencia de desgaste o mala conservación de los aparatos eléctricos.

DAÑOS POR AGUA DE APARATOS E INSTALACIONES

QUÉ CUBRE

Los daños y pérdidas materiales en los aparatos e instalaciones, incluidas las fijas de ornato y/o decoración, a consecuencia de:

- Escapes y desbordamientos accidentales.
- Rotura o atasco de conducciones de agua de la vivienda.
- Olvidos u omisiones en cierre de grifos, llaves de paso y similares, **siempre que la vivienda asegurada no haya estado deshabitada durante un periodo superior a 72 horas consecutivas.**

Incluye la localización y reparación de la avería y/o sustitución de la pieza averiada causante del daño.

QUÉ EXCLUYE

- La localización y reparación de averías que no hayan producido daños materiales a otros bienes.
- Daños originados por congelación, humedad y/o condensación.
- Daños derivados de trabajos de construcción, reparación de la vivienda o bricolaje.
- Daños y gastos que resulten de una falta de reparación o mantenimiento, corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda. No obstante, la entidad aseguradora, en tales casos, indemnizará la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda, con un límite máximo por siniestro de 300€. En caso de producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que se ha producido una **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**, por lo que la entidad aseguradora, conforme a lo previsto en estas condiciones generales sobre tal hecho, quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.

- Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua distintos a las propias tuberías o conducciones de agua, tales como electrodomésticos, griferías, o llaves de paso, aparatos sanitarios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, etc.
- Daños debidos a un defecto de construcción o montaje o defecto de las instalaciones o su montaje.
- La reparación de averías o fugas de agua, atascos, sustitución de piezas averiadas, mal conservadas o deterioradas que no hayan producido daños.
- El coste de reparar o desatascar desagües o conducciones similares.

DAÑOS POR FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

QUÉ CUBRE

Los daños y pérdidas materiales causados directamente por la acción de la lluvia, viento, pedrisco, nieve, huracán, tempestad y tromba, siempre que no estén amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros y se produzcan de forma anormal.

A los efectos de esta cobertura se considerará anormal:

- Lluvia. Precipitación con intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
- Viento. La velocidad del mismo deberá superar los 80 km por hora.
- Pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad o volumen.

INUNDACIÓN: los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por inundación o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, **siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

QUÉ EXCLUYE

- Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas de forma paulatina.
- Daños debidos a defectos de construcción.
- Daños ocasionados por fosas sépticas, cloacas o alcantarillas.
- Los daños como consecuencia de falta de mantenimiento, conservación y reparación.
- Los daños causados a paneles e instalaciones de energía solar.

- Los daños causados a plantas, árboles, otros elementos de jardín y, en general, cualquier bien depositado al aire libre.
- El coste de reparar o desatascar desagües o conducciones similares.
- Los daños causados por la acción directa de las aguas de lluvia, la procedente de deshielo o la de lagos naturales o artificiales con salida natural, de los ríos o rías, aun cuando su corriente sea discontinua; así como los daños producidos por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar, como también los causados por corrimientos o hundimientos de tierras o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno.
- Los daños producidos por desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

OTROS RIESGOS COMPLEMENTARIOS

QUÉ CUBRE

IMPACTOS O CHOQUES: daños o pérdidas materiales producidos a consecuencia de:

- Caída de aerolitos, aeronaves, astronaves o de partes de las mismas.
- Ondas sónicas, al traspasar la barrera del sonido por aeronaves.
- Choque de vehículos propiedad de terceros y siempre que no sean conducidos por el asegurado o personas de las que deba responder.
- Choques de animales propiedad de terceros, siempre que no estén en poder del asegurado o personas de las que deba responder.

HUMO Y HOLLÍN: daños o pérdidas materiales producidos a consecuencia de fuegos o escapes repentinos, imprevistos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistema de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectadas a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS: cometidos individual o colectivamente por personas distintas al asegurado o de quienes legalmente deba responder con el único propósito de causar daño.

QUÉ EXCLUYE

- Los daños causados por la acción continuada del humo u hollín.
- Los daños producidos por el humo generado en viviendas o locales distintas de los bienes asegurados.
- Las pérdidas y daños por hurto, apropiación indebida, robo o intento de robo y expoliación de los objetos asegurados.

- Los daños producidos por inquilinos u ocupantes, legales o ilegales, de la vivienda.
- Los daños y gastos ocasionados a causa de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Acciones que tengan carácter de motín o tumulto popular, disturbios internos, sabotaje o terrorismo así como los daños producidos por hechos de carácter político-social, cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños producidos en el curso de reuniones, manifestaciones, huelgas o cualquier hecho que represente una reivindicación política, económica o social.
- Los daños causados a plantas, árboles, otros elementos de jardín y, en general, cualquier bien depositado al aire libre.

ROBO, EXPOLIACIÓN O ATRACO

DENTRO DE LA VIVIENDA ASEGURADA

QUÉ CUBRE

- El robo, expoliación o atraco que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el domicilio asegurado.
 - Quedan cubiertos, hasta un 5 % del capital asegurado para contenido, los desperfectos ocasionados a consecuencia de robo o expoliación, o de su tentativa, en puertas, ventanas, techos y suelos de la vivienda asegurada, excluyéndose específicamente la rotura de lunas y cristales de puertas y ventanas.
 - Dinero en efectivo: con un límite máximo por siniestro de 300€.
 - Joyas: de conformidad con las condiciones particulares y/o cláusulas limitativas de la póliza.
 - Objetos de valor: de conformidad con las condiciones particulares y/o cláusulas limitativas de la póliza.
 - Joyas dentro de caja fuerte: de conformidad con las condiciones particulares y/o cláusulas limitativas de la póliza.
 - Objetos de valor dentro de caja fuerte: de conformidad con las condiciones particulares y/o cláusulas limitativas de la póliza.

Quedan incluidos los daños ocasionados como consecuencia del robo o sustracción ilegítima en trasteros y/o garajes.

DEFINICIÓN CAJA FUERTE

Caja de caudales que deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- Como elemento de cierre dispondrá de cerradura y/o combinación.

- Deberá estar enteramente construida en acero templado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezca al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.
- Las cajas de menos de 100 kilogramos de peso deberán estar convenientemente ancladas al suelo o empotradas en la pared.

QUÉ EXCLUYE

- Los bienes que se encuentren en dependencias que no sean de uso exclusivo del asegurado.
- Los bienes que se encuentren situados al aire libre, en patios o jardines, o en el interior de construcciones abiertas.

FUERA DE LA VIVIENDA ASEGURADA (SOLO SI SE ASEGURA EL CONTENIDO)

QUÉ CUBRE

EXPOLIACIÓN O ATRACO:

Quedan cubiertas las pérdidas materiales que sufra el asegurado y los familiares que convivan con él en la vivienda asegurada. **La modalidad de seguro de esta garantía es a PRIMER RIESGO, con un límite máximo a indemnizar de 180€ para efectivo y 600€ para el resto de bienes.**

En caso de siniestro, **la indemnización a satisfacer por la entidad aseguradora se extenderá únicamente al pago de:**

- Prendas de vestir y demás objetos de uso personal (excepto los indicados de forma expresa en las letras II y III de este mismo apartado) **hasta un límite máximo de 300€ por unidad.**
- Bienes y objetos de uso personal relacionados con la fotografía, telefonía, informática, audio y vídeo **hasta un límite máximo de 150€ por unidad.**
- Dinero en efectivo **hasta un límite máximo por siniestro de 180€.**
- Joyas **hasta un límite máximo por siniestro de 180€ siempre y cuando se contrate esta cobertura adicional.**

USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO (SOLO SI SE ASEGURA EL CONTENIDO)

Quedan cubiertas las pérdidas económicas sufridas por el asegurado y miembros de su familia que convivan en su domicilio ocasionadas por la utilización fraudulenta que hagan terceros de las tarjetas de crédito sea por robo, expoliación, hurto o extravío y **su utilización se hubiese efectuado dentro de las 48 horas posteriores o anteriores al día en que se hubiera comunicado la desaparición de las mismas a la entidad emisora.**

De ser varias las tarjetas robadas, hurtadas o extraviadas en un mismo momento, la suma asegurada por esta garantía será para el conjunto de todas ellas.

Límite: hasta un máximo por siniestro de 300€.

LLAVES Y CERRADURAS (SOLO SI SE ASEGURA EL CONTENIDO)

Queda cubierta la reposición de llaves y sus cerraduras de la vivienda asegurada por otras de similares características como consecuencia de robo, hurto, atraco o expoliación de estas, dentro y fuera de la vivienda.

Límite: hasta un máximo por siniestro de 300€, en caso de no solicitar el servicio a la compañía aseguradora.

QUÉ EXCLUYE

- El hurto de joyas, dinero en efectivo o cualquier documento que represente un valor o garantía de dinero.
- La utilización de la tarjeta por terceras personas usando el número secreto de usuario.
- La mera pérdida o extravío, así como el contenido depositado en el interior de vehículos.

DAÑOS ELÉCTRICOS

QUÉ CUBRE

El asegurador garantiza al asegurado los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuito, sobreintensidad, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, **siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aunque no se derive incendio.**

Límite: hasta un máximo del 15 % del capital asegurado para contenido.

Franquicia: 100€. No resultará de aplicación dicha franquicia cuando el aparato sea reparado, o verificado previamente por el servicio técnico de reparaciones de la aseguradora.

QUÉ EXCLUYE

- Los daños causados por la electricidad que sufran las instalaciones, las partes eléctricas de los aparatos y/o sus accesorios, a consecuencia de desgaste o mala conservación de los aparatos eléctricos.
- Las bombillas, lámparas, halógenos, tubos fluorescentes, fusibles o similares.
- Los aparatos de antigüedad superior a 10 años.
- Daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor; simples necesidades y operaciones de mantenimiento o fallos operacionales.

RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIANZAS

QUÉ CUBRE

El pago de las indemnizaciones que deba satisfacer el asegurado, como civilmente responsable de los daños ocasionados accidentalmente a terceros durante la vigencia del contrato, **siendo válida en todo el territorio español y ampliándose su ámbito a cualquier parte del mundo con motivo de viajes de recreo de duración inferior a tres meses**, en virtud de las responsabilidades que más adelante se indican en el presente artículo.

Límite indemnizable por siniestro y año: hasta un máximo de 150.000 €.

Cuando el asegurado no tenga su residencia en España, el asegurador solo cubrirá las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España, siendo en este país donde serán satisfechas las indemnizaciones que procedan.

RESPONSABILIDAD CIVIL INMOBILIARIA (SOLO SI SE ASEGURA EL CONTINENTE)

- Como propietario de la vivienda asegurada, en virtud de los Artículos 1907 y 1908 del Código Civil. Se incluye, asimismo, la responsabilidad que pueda corresponder al asegurado en su calidad de copropietario cuando la misma se derive de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio donde se ubica la vivienda asegurada.
- Responsabilidad civil subsidiaria del asegurado por actos del arrendatario o del ocupante habitual del inmueble.
- Por la realización de reparaciones domésticas o trabajos de decoración o conservación de la vivienda asegurada siempre que tenga la consideración administrativa de obras menores.

RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR (SOLO SI SE ASEGURA EL CONTENIDO)

- Por actos producidos en la vida privada, así como durante la práctica de deportes como aficionado y que no precisen manipulación de armas de fuego ni utilicen embarcaciones, del asegurado o de las personas que según estas condiciones generales ostenten dicha condición, en virtud de la responsabilidad civil extracontractual definida en los artículos 1902, 1903 y 1910 del Código Civil.
- Por hechos causados por los animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas, que sean propiedad del asegurado o de las personas que según estas condiciones generales ostenten dicha condición, o que estén bajo su custodia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1905 del Código Civil.
- Por hechos causados por el personal doméstico legalmente al servicio del asegurado en el ejercicio de sus funciones, en virtud del artículo 1903 del Código Civil.

- Por intoxicaciones alimentarias de terceras personas, cuando los alimentos hubieran sido servidos gratuitamente.
- Por los daños causados por caída de la antena individual de televisión, aun cuando la vivienda se ceda a terceros o el asegurado sea una persona jurídica.
- Por los daños causados por el agua como consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de lavadoras y/o de lavavajillas o por la omisión involuntaria del cierre de llaves o grifos.

RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA (SOLO SI SE ASEGURA EL CONTENIDO)

Cuando el asegurado sea el inquilino de la vivienda asegurada, por los daños que pueda sufrir la vivienda en elementos del continente o del mobiliario que forme parte del equipamiento cedido por el propietario, siempre que dichos daños deriven de incendio y sus efectos, explosión e implosión o daños por agua como consecuencia del uso negligente de las instalaciones o con origen en bienes muebles asegurados y propiedad del asegurado.

COSTAS JUDICIALES

El asegurador asumirá:

- La dirección jurídica frente a la reclamación (civil y penal), del perjudicado, salvo pacto expreso en contrario, por siniestros cubiertos por la póliza, hasta el momento que se salden y se finiquiten las responsabilidades civiles garantizadas. A tales efectos, el asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.
- La constitución de fianzas judiciales y extrajudiciales exigidas al asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas y gastos judiciales derivadas de la reclamación, cuando por sentencia le sean impuestas al asegurado.

Si la indemnización a cargo del asegurador no cubriese totalmente las responsabilidades del asegurado en el siniestro, el asegurador asumirá las costas en la proporción existente entre la suma asegurada y el importe total por el que deba responder el asegurado.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produjera sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.

Si se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar este en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo comunicará inmediatamente al asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos el asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su defensa a otra persona, en cuyo caso, el asegurador quedará

obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica un límite máximo de 3.000,00€ por anualidad.

Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la responsabilidad civil, la defensa de la responsabilidad penal es potestativa para el asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

Vigencia temporal: se amparan por el plazo de un año, desde la fecha de rescisión, anulación o extinción de la póliza las reclamaciones formuladas por hechos causados durante la vigencia de la póliza y que no eran conocidos por el tomador ni por el asegurado.

QUÉ EXCLUYE

- La responsabilidad civil derivada de una obligación contractual.
- Los actos de mala fe, desafíos, riñas y apuestas.
- La inobservancia o incumplimiento de disposiciones legales.
- Cualquier tipo de reclamación derivada del mantenimiento de la vivienda.
- Los daños derivados de responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Los daños derivados de la posesión de bienes de terceros por parte del asegurado o de las personas que legalmente deban responder.
- Los daños causados en el ejercicio de un oficio, profesión, servicio, cargo o actividad, retribuido o no.
- La responsabilidad civil como propietario del inmueble asegurado si no se ha contratado la cobertura del continente.
- Los daños al personal doméstico al servicio de la comunidad donde se ubica la vivienda, causados en el desempeño de sus funciones.
- Los daños causados por trabajos de demolición, excavación o construcción.
- Los juicios de desahucio por falta de pago.
- Los conflictos con la comunidad de propietarios derivados de débitos de cuotas.
- Cualquier cuestión que esté relacionada con pólizas de seguro que el tomador o el asegurado tengan contratadas.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de estos contra el asegurador de la misma.

- Asuntos de carácter administrativo o fiscal.
- Cuestiones que dimanen de contratos sobre cesión de derecho a favor del asegurado o tomador del seguro.
- Los daños causados durante la práctica de cualquier deporte de caza y tiro.
- Hechos declarados después de transcurrido un año a contar desde la fecha de rescisión o anulación de esta garantía.

Asimismo, el asegurador NO se hará cargo de los pagos que a continuación se citan:

- a. El pago de multas y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales.
- b. El pago de impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- c. Las obligaciones dinerarias impuestas a los asegurados como condena en cualquier resolución judicial o administrativa.
- d. Los gastos que procedan de una reconvencción por la vía judicial, cuando esta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

ROTURAS

QUÉ CUBRE

Roturas de cristales, vidrios, lunas espejos, mármoles o similares, vitrocerámica y elementos de loza sanitaria. Quedan cubiertos, además, los gastos de reposición, colocación y montaje de los bienes mencionados **que se encuentren fijos y formando parte de los muebles del contenido y del continente asegurados por la póliza**, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental.

Límite: hasta un máximo por siniestro del 10% del capital asegurado.

QUÉ EXCLUYE

- Los rayados, desconchados, raspaduras y en general cualquier desperfecto de la superficie o estético.
- Las roturas de objetos de mano, menaje, cristalerías, elementos de decoración no fijos, aparatos de visión y sonido y aparatos portátiles, así como lámparas, bombillas y similares.
- Roturas producidas durante el traslado o preparación del traslado de domicilio.

- Resultantes de vicio de colocación, de montaje o desmontaje de las piezas aseguradas o de sus correspondientes soportes.
- Las producidas con ocasión de la realización de cualquier trabajo de bricolaje, pintura, decoración o reparación de la vivienda.
- Los cristales que formen parte de invernaderos o similares; los mármoles, granitos u otras piedras naturales o artificiales situados en suelos, paredes o techos.
- Las roturas ocasionadas durante obras de reforma o reparaciones de la vivienda
- Las lunas de los electrodomésticos.

INHABITABILIDAD Y/O PAGO DE ALQUILERES

QUÉ CUBRE

Si a consecuencia de un siniestro amparado en póliza se produjese la inhabitabilidad del continente, el asegurado tendría cubierto:

- a) El coste que suponga el alquiler de otra vivienda de características similares a la vivienda asegurada en la misma zona de residencia y los gastos que suponga el traslado del contenido, durante el tiempo necesario para la reparación de los daños.

Límite máximo por siniestro para el apartado a): 6 mensualidades de alquiler con un límite del 25 % del capital asegurado para continente.

- b) Si la vivienda está ocupada en régimen de alquiler, la indemnización sería por la diferencia entre la renta habitual que pagaba el asegurado y la nueva que deba pagar ahora, si es superior.
- c) Si la vivienda es de su propiedad y se encuentra cedida en arriendo: la percepción de una indemnización por las rentas que ha dejado de percibir mientras han durado los trabajos de reparación.

Límite máximo por siniestro para los apartados b y c: 6 mensualidades de alquiler no percibidas con un límite de 4.500€.

07 GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS: ¿QUÉ CUBREN Y QUÉ EXCLUYEN?

DAÑOS ESTÉTICOS

QUÉ CUBRE

Por esta garantía, y siempre en caso de siniestro garantizado por póliza, se abonará una indemnización complementaria por los daños cubiertos cuya reparación merme el **efecto estético del continente**. Para la

misma se utilizarán materiales de idénticas o similares características estéticas a los siniestrados.

Siempre se limitará a la habitación o dependencia en la que se hayan producido los daños cubiertos por esta póliza y se referirá a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes o techos.

La indemnización estará condicionada a la reparación efectiva del daño.

Límite: hasta un máximo de 1.200€ por siniestro y anualidad.

QUÉ EXCLUYE

- Cualquier daño al contenido.
- Daños estéticos en loza sanitaria.
- La recomposición estética por efecto de raspaduras o desconchados.
- La recomposición estética de las instalaciones recreativas, zonas deportivas, piscina y jardín.
- La parte proporcional como copropietario del elemento común donde se ubica la vivienda asegurada.
- Los gastos de recomposición estética de joyas u objetos de valor especial.

BIENES EN FRIGORÍFICOS O CONGELADORES DE USO DOMÉSTICO

QUÉ CUBRE

Quedan cubiertos los daños materiales que sufra el asegurado por la pérdida o deterioro de **los alimentos y medicinas contenidos en frigorífico o congelador de uso doméstico** a consecuencia de:

- Elevación de temperatura del frigorífico o congelador resultado de una avería.
- Escape fortuito de refrigerante o gases refrigerantes.
- Fallo del suministro de energía eléctrica **superior a seis horas consecutivas**.

Límite: hasta un máximo por siniestro de 300€.

Documentación imprescindible para la indemnización del siniestro de bienes en frigoríficos o congeladores:

- En caso de fallo de suministro de energía eléctrica: justificación documental de la empresa suministradora de energía eléctrica.
- En caso de avería: factura de reparación de la avería y causa de ésta.
- En todo caso, fotografía y descripción de los alimentos deteriorados con su valor de reposición.

QUÉ EXCLUYE

- La reparación del frigorífico o congelador.
- Si la interrupción del suministro de energía eléctrica es a consecuencia del impago de recibos.
- Los daños causados por la interrupción de la energía eléctrica anunciada con antelación.
- Si se ha utilizado el frigorífico o congelador incorrectamente o no conforme a las instrucciones del fabricante.

ANIMALES DE COMPAÑÍA**QUÉ CUBRE**

Queda cubierto el **fallecimiento por accidente y robo** de los animales de compañía.

- **Animales de compañía con pedigree:** hasta un límite máximo por siniestro de 300 €.
- **Animales de compañía sin pedigree:** hasta un límite máximo por siniestro de 180 €.

Documentación imprescindible para la indemnización del siniestro de animales de compañía:

- Libro de identificación del animal de compañía (chip).
- Cartilla de vacunaciones actual del animal de compañía.

ASISTENCIA AL HOGAR**QUÉ CUBRE**

Siempre que el asegurado lo necesite, la entidad aseguradora le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos. **El asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, en aquellos servicios no incluidos en las garantías cubiertas por la póliza.** El importe de las mismas se compondrá del coste de mano de obra y de los materiales utilizados para atender los servicios requeridos, dado que el **coste de desplazamiento será gratuito para el asegurado en el caso de facturar una primera hora de trabajo.**

Las tarifas de los trabajos realizados se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado.

A los efectos de la solicitud del servicio, el asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año. Los servicios de carácter urgente, considerando como tales: fontanería, electricidad y cerrajería, serán prestados con la máxima rapidez posible. El resto de servicios serán prestados de lunes a viernes laborales entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Podrán realizarse consultas telefónicas respecto a envío de profesionales correspondientes a todos los gremios.

08 EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS GARANTÍAS**EXCLUSIONES GENERALES**

- No quedan cubiertos los daños producidos directa o indirectamente por guerra, invasión, hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, actos de enemigos extranjeros, hostilidad (aun cuando no hubiera declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpación, huelga ilegal, confiscación o represa.
- Los daños, pérdidas y perjuicios ocasionados por mala fe del tomador del seguro, asegurado, miembros de su familia o personas que con ellos convivan, o cuando estas personas hayan actuado en concepto de autores, cómplices o encubridores.
- Los siniestros ocasionados por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.
- Las pérdidas y perjuicios indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión de cualquier siniestro.
- Aquellos daños cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o los calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".
- Aquellos daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, a causa de la aplicación de franquicias, detracciones o de reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Los daños o pérdidas materiales a consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por esta póliza.
- Los siniestros producidos por negligencia o por la omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados o para subsanar el desgaste notorio o conocido.

j. Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, en el edificio o en la propia vivienda, y que no se haya declarado expresamente en póliza.

k. Los daños o pérdidas materiales a consecuencia de la fermentación, oxidación, error, defecto o vicio propio o de contracción y/o dilatación, fabricación o colocación.

l. Los daños o pérdidas materiales a consecuencia de reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que los produzca.

m. En cualquier caso, **NUNCA ESTARÁN CUBIERTOS** por la póliza los siguientes bienes:

1. Bienes o muebles propiedad del asegurado destinados a uso, transformación o cualquier otro fin cuyo objeto constituya una actividad profesional, comercial o industrial del asegurado.

2. Bienes o muebles propiedad de terceras personas que estén en poder del asegurado.

3. Planos, perlas, piedras preciosas sin montar, metales preciosos en barras, papeletas de empeño, escrituras públicas, valores y títulos, décimos o participaciones de lotería, timbre y efectos timbrados, tarjetas de crédito, quinielas y similares, muestrarios y en general todos los documentos que representen un valor o una garantía de dinero.

09 DEFENSA JURÍDICA

Son de aplicación a la cobertura de defensa jurídica y reclamación de daños, las siguientes condiciones generales.

CLÁUSULA PRELIMINAR

Son asegurados:

- El tomador del seguro.
- Su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio legal del tomador.
- Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del tomador.
- Sus hijos solteros, que convivan con el tomador:
 - a. Menores de edad,
 - b. Mayores de edad, pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan actividad retribuida,
 - c. Los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento.

No se pierde la condición de asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del tomador, por razones de salud o estudios.

El tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de la póliza a los demás asegurados.

1. OBJETO DEL SEGURO

El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la presente cobertura del seguro.

2. ALCANCE DEL SEGURO

El asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado. Son gastos garantizados:

- a. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b. Los honorarios y gastos de abogado.
- c. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
- e. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- f. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**

3. LÍMITES

El asegurador asumirá los gastos reseñados, **dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 6.000 € para el conjunto de las prestaciones.**

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

4. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Para todos los riesgos cubiertos por este capítulo aparte se garantizan los eventos asegurados producidos en España, que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

5. PAGOS EXCLUIDOS

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- a. Las indemnizaciones e intereses de ellas derivados y las multas y sanciones que se impusieran al asegurado.

- b. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- c. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

6. RIESGOS EXCLUIDOS

Están excluidos de esta cobertura los siguientes siniestros:

- a. Los hechos deliberadamente causados por el tomador o asegurado según sentencia judicial firme.
- b. Los hechos derivados de la participación del asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.
- c. Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- d. Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- e. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.
- f. Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- g. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de estos contra el asegurador de la misma.
- h. Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesiones de derechos a favor del asegurado.
- i. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regularizaciones de empleo.
- j. Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

7. TRAMITACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado comunicará directamente el siniestro al asegurador a través del número de teléfono **963 394 951**.

Una vez declarado y aceptado el siniestro el asegurador llevará a cabo la gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, de conformidad con las expresas coberturas contratadas se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto el asegurador informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

8. DISCONFORMIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

Las diferencias que pudieran surgir entre el asegurado y el asegurador sobre la interpretación del contrato, podrán ser sometidas a arbitraje.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

9. ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento ya sea judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo 8 de estas condiciones generales.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asun-

tos encomendados, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la aseguradora respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio. Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el asegurador comunicará tal circunstancia al asegurado, a fin de que este pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de responsabilidad civil, sobre la base del Art. 74 de la Ley 50/1.980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

10. PAGO DE HONORARIOS

Sin perjuicio del límite cuantitativo de esta cobertura que se establece en el artículo 3 de estas condiciones generales, el asegurador satisfará los honorarios del abogado que haya intervenido en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en el que se haya visto afectado el asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por los respectivos colegios de abogados de cada provincia. **Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Si por elección del asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

11. TRANSACCIONES

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo del asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

12. DEFINICIÓN DEL SINIESTRO O EVENTO

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro o evento asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el evento en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

13. PLAZOS DE CARENIA Y MÍNIMO LITIGIOSO

El plazo de carencia es el tiempo en que con posterioridad a la fecha del efecto de la póliza, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los supuestos relativos a materia contractual el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el seguro.

No se garantizan los gastos de Defensa Jurídica en reclamaciones inferiores a 300 €.

14. GARANTÍAS CUBIERTAS

14.1. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado, **reclamando los daños de origen no contractual** que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

14.2. DEFENSA PENAL

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en el ámbito de su vida particular.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme.

14.3. DERECHOS RELATIVOS A LA VIVIENDA

Esta garantía comprende la protección de los intereses del asegurado **en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las condiciones particulares**, como situación del riesgo asegurado.

Como INQUILINO, en relación con:

1. Los conflictos derivados del contrato de alquiler.
No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

1. Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
2. La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
3. La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como INQUILINO, PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

1. La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
2. Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
3. La defensa de la responsabilidad penal del asegurado, con motivo de residir en la vivienda.
4. La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme.

14.4. DEFENSA EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA VIVIENDA

El asegurador garantiza la defensa del asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.

Las prestaciones del asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa.

Queda excluida la vía contencioso-administrativa.

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al asegurado.

14.5. CONTRATOS LABORALES

Esta garantía comprende la defensa de los derechos del asegurado en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u organismo público donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales y que **deban sustanciarse necesariamente ante los organismos de conciliación y/o ante la jurisdicción del orden social.**

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la autoridad administrativa, sin alcanzar la vía contencioso-administrativa.

También comprende esta garantía la defensa de la responsabilidad penal, en procesos seguidos contra el asegurado durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el asegurado según sentencia judicial firme.

14.6. CONTRATOS DE SERVICIOS

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la vida particular del asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

14.7. CONTRATOS SOBRE COSAS MUEBLES

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

14.8. EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DOMÉSTICO

Esta comprende la defensa de los intereses del asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, **siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.**

14.9. DERECHO FISCAL

El asegurador garantiza la defensa de los intereses del asegurado frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y el patrimonio, mediante la interposición de los recursos que procedan en la vía administrativa, **sin alcanzar la vía contencioso-administrativa.**

14.10. RECLAMACIÓN EN CONTRATOS DE SUMINISTROS

Esta garantía comprende la reclamación siempre que el importe reclamado no exceda de 300€, por incumplimiento de los contratos de agua, gas, electricidad y telefonía fija o móvil y ADSL, y canales privados de televisión, que afecten a su vida particular y de los que sea titular y destinatario final.

14.11. ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

Mediante esta garantía el asegurador pondrá a disposición del asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente en prevención de cualquier litigio, como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono 963 394 951 de 9h a 19h, de lunes a viernes, salvo los días festivos de ámbito nacional.

14.12. REVISIÓN Y REDACCIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATOS

El asegurador prestará al asegurado esta garantía, siempre que solicite telefónicamente la asistencia de un abogado para la revisión y redacción de determinados escritos y contratos, de los que puedan derivarse para aquél consecuencias legales, sobre las materias siguientes:

- Compraventa y alquiler de vivienda.
- Reclamaciones a la comunidad de propietarios.
- Reclamaciones de consumo.
- Reclamaciones o recursos por sanciones administrativas, **con excepción de la gestión de sanciones de tráfico viario o navegación de embarcaciones y aeronaves.**
- Servicio doméstico.

14.13. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO 24H PARA CASOS URGENTES

La cobertura consiste en el asesoramiento jurídico telefónico prestado por abogados colegiados. Se entenderá por situaciones de urgencia aquellas

cuyas consecuencias jurídicas más favorables o menos desfavorables para el asegurado dependan de un consejo legal especializado inmediato. La cobertura se prestará 24 horas al día todos los días del año. La valoración jurídica de la urgencia será determinada por el abogado asesor, en función de la realidad jurídica y las previsiones legales.

14.14. ABOGADO PRESENCIAL EN CASO DE DETENCIÓN POR DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

En caso de ser detenido el asegurado con motivo de la comisión de un delito contra la seguridad vial, el asegurador proporcionará al asegurado la presencia de un abogado en las dependencias policiales correspondientes al objeto de asistirle en la primera declaración policial.

Para la presente cobertura se establece un periodo de carencia de un mes.

10 OCUPACIÓN ILEGAL

Son de aplicación a la cobertura de OCUPACIÓN ILEGAL, las siguientes condiciones.

CLÁUSULA PRELIMINAR

DEFINICIONES:

ASEGURADO: la persona física o jurídica titular del interés asegurado que consta identificada en las Condiciones Particulares, en su calidad de propietario o usufructuario de la vivienda asegurada.

VIVIENDA: inmueble destinado a uso residencial, situado en territorio español e identificado en las Condiciones Particulares, del que el Asegurado sea propietario o usufructuario, incluyendo, en su caso, sus anexos (garajes, trasteros u otros espacios vinculados) cuando estén integrados en la misma unidad o expresamente declarados, así como el continente y, en su caso, el contenido conforme a las garantías contratadas.

VIVIENDA HABITUAL O PRINCIPAL: aquella vivienda que, cumpliendo la definición de vivienda establecida en la presente póliza, constituye la residencia principal del Asegurado, ocupada de forma efectiva, permanente y continuada, y designada como tal en las Condiciones Particulares.

MÍNIMO LITIGIOSO: es la cuantía mínima objeto de litigio en este seguro, por debajo de la cual no se garantiza el trámite judicial de un siniestro.

PERÍODO DE OCUPACIÓN: intervalo de tiempo comprendido entre la fecha en que la ocupación ilegal haya sido comunicada al Asegurador y debidamente acreditada conforme a la presente póliza, y la fecha en que el Asegurado recupere la posesión efectiva de la vivienda, sin perjuicio de los límites temporales establecidos en las Condiciones Particulares.

CONTINENTE: la construcción comprendiendo los cimientos, estructuras, muros, paredes, cubiertas, techos, suelos, puertas y ventanas; incluidas las siguientes instalaciones fijas: agua, gas, electricidad y calefacción.

Los siguientes elementos incorporados de forma fija a la vivienda asegurada: toldos, persianas, rejas, loza sanitaria, muebles de cocina y los muebles del baño.

También incluye el garaje o parking y trastero de que disponga la vivienda asegurada siempre que se estén situados en el mismo edificio y que sean propiedad privativa o usufructo del Asegurado.

CONTENIDO: conjunto de bienes que pueden trasladarse de un sitio a otro sin menoscabo del inmueble que los contiene, situados dentro de las distintas dependencias o anexos que constituyen la vivienda identificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

En ningún caso se considerarán incluidos dentro de la definición de Contenido los animales vivos, los vehículos a motor, las embarcaciones, aeronaves, los objetos de valor, las joyas, el dinero en efectivo y vestuario.

ROBO DE CONTINENTE: la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes que integran el continente asegurado y anteriormente definido, contra la voluntad del Asegurado y mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, así como los daños materiales causados al continente a consecuencia del robo o de su intento.

ACTO VANDÁLICO: aquella acción intencional destinada a destruir, dañar o robar con fuerza o violencia en las cosas, elementos que conforman el continente o contenido de la vivienda asegurada.

DETERIOROS INMOBILIARIOS AL CONTINENTE: daños, destrucciones y alteraciones causadas en el continente de la vivienda, anteriormente definido

FRANQUICIA: es la cantidad que se deduce de los gastos a pagar por el Asegurador, cuando expresamente se establece en la póliza, como contribución del Asegurado.

VALOR A NUEVO: es el valor de adquisición en el mercado, en estado de nuevo, de los bienes objeto del seguro, en el momento en que se produce el siniestro.

HURTO: sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del Asegurado y llevado a cabo mediante actos que NO impliquen fuerza o violencia en las cosas.

1. ¿CUÁL ES EL OBJETO DEL SEGURO?

El objeto principal de este seguro es prestar al Asegurado la defensa jurídica de sus derechos e intereses en relación a la ocupación ilegal de la vivienda **ubicada en territorio español identificada en las condiciones particulares de la póliza**, de la que es propietario o usufructuario

A tal efecto el Asegurador se obliga por el presente Contrato de Seguro, **dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato**, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica en vía judicial y vía extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

También puede ser objeto del seguro la prestación de determinados servicios o el pago de los mismos, relacionados con las coberturas de la póliza.

2. ¿A QUIÉN SE ASEGURA POR ESTA PÓLIZA?

Tiene la condición de Asegurado, la persona física o jurídica **que se identifica en las Condiciones Particulares de esta póliza**, que sea propietaria o usufructuaria de la vivienda asegurada.

3. ¿QUÉ GARANTIZA EL SEGURO?

El Asegurador garantiza la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito anteriormente descrito en el objeto del seguro mediante las garantías expresadas a continuación, **siempre que las mismas conste expresamente contratadas en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Se entenderá por ocupación ilegal aquella que se produce cuando una o varias personas entran en posesión de la vivienda objeto del presente seguro sin ostentar para ello título alguno que lo justifique y sin contar con el consentimiento del Asegurado para hacerlo. **No se entenderá como ocupación ilegal aquellos supuestos en los que en algún momento hubieran tenido un título que justificaba la posesión de la vivienda pero que se extinguió.**

3.1. Reclamación por ocupación ilegal de la vivienda

El Asegurador garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza**, la protección jurídica de los intereses legales del Asegurado en los conflictos que se planteen con relación a la ocupación ilegal de la vivienda amparada por la póliza. La garantía comprende:

1. La reclamación para la efectiva recuperación de la vivienda.

El Asegurador garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza**, la reclamación en el marco del procedimiento judicial destinado a obtener la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda que ha sido objeto de la ocupación ilegal.

2. La reclamación por los daños ocasionados a la vivienda.

El Asegurador garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza**, la reclamación del importe de los daños causados en la vivienda ocupada ilegalmente y en sus anexos, así como al mobiliario, aparatos e instalaciones en ellos contenidos y propiedad del asegurado, causados por la persona o personas que lo han ocupado ilegalmente, **siempre que las mismas estén debidamente identificadas y no sean declaradas insolventes.**

Para los supuestos de reclamación judicial de daños se establece un mínimo litigioso de 150 euros.

3.2. Pago de gastos de alojamiento derivados de la ocupación ilegal de la vivienda habitual

Mientras dure la ocupación ilegal de la vivienda habitual del Asegurado **identificada en la póliza**, la Ase-

guradora garantiza el abono de una cuantía económica máxima mensual por un límite de meses, conforme se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, en concepto de compensación por la pérdida económica que tiene que soportar el Asegurado al tener que abonar el precio de un alojamiento alternativo al no poder disponer de dicha vivienda para residir en la misma.

Para tener derecho a esta garantía **se deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- Que se trate de vivienda habitual del Asegurado
- Estar presentada y admitida a trámite la demanda que inicie el procedimiento judicial orientado a lograr la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda.
- Que la ocupación ilegal se haya iniciado tras la fecha de contratación de esta garantía .
- Aportar justificación documental que acredite el importe y pago del precio de un alojamiento alternativo.

La cobertura de esta garantía tiene efecto cuando se produce la ocupación de la vivienda, no en el caso ocupación de forma aislada de las plazas de aparcamiento o trasteros, aunque formen parte del inmueble asegurado.

3.3. Pago de gastos derivados de la ocupación ilegal por pérdida de alquileres

Mientras dure la ocupación ilegal de la vivienda asegurada destinada al alquiler, **identificada en la póliza, de la que sea propietario o usufructuario el Asegurado**, la Aseguradora garantiza el abono de una cuantía económica máxima mensual por un límite de meses, conforme se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, en concepto de compensación derivado de no poder alquilarla a terceros y por ello dejando de percibir con ello una renta.

Para tener derecho a esta garantía **se deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- Estar presentada y admitida a trámite la demanda que inicie el procedimiento judicial orientado a lograr la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda.
- Que la ocupación ilegal se haya iniciado tras la fecha de contratación de esta garantía.
- Que la ocupación ilegal se prolongue durante, como mínimo, un mes.
- Si en el momento de la ocupación la vivienda no está alquilada se deberá acreditar documentalmente:
 - que está puesta en alquiler mediante contrato con agencia inmobiliaria o publicación en portal inmobiliarios.
 - que ha transcurrido menos de tres meses desde la finalización del último contrato de arrendamiento.

El importe máximo de la prestación a abonar será calculado basándose en el importe de la última renta mensual de alquiler, no pudiendo superar el límite mensual fijado en las Condiciones Particulares.

No darán lugar a compensación las rentas que se dejen de percibir una vez recuperada la vivienda

3.4. Pago de gastos ocasionados por suministros

En relación a los gastos de suministros de agua, luz y/o gas, que esté obligado contractualmente a abonar el Asegurado, originados durante el período de ocupación ilegal de la vivienda amparada, se garantiza por el Asegurador **el pago de un importe mensual máximo por un límite de meses conforme se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Deberán cumplirse los siguientes requisitos para formalizar el abono por parte del Asegurador:

- Haber planteado procedimiento judicial para lograr la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda amparado por esta póliza.
- Que la ocupación ilegal se haya iniciado tras la fecha de contratación de esta garantía.
- Que la ocupación ilegal se prolongue durante, como mínimo, un mes.
- Acreditar documentalmente las facturas y abono de los suministros.

No se cubre el coste de suministros originados con posterioridad a la fecha de la que se recupere legalmente la posesión de la vivienda.

3.5. Pago de gastos de cerradura y cerrajero

En el caso de diligencia judicial de lanzamiento para el desalojo y recuperación de la posesión efectiva de la vivienda, el Asegurador asumirá el coste de la cerradura de similares características a la existente y los gastos de cerrajero para proceder a la apertura de la puerta de entrada y sustitución de dicha cerradura, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.** Para tener derecho a esta garantía **se deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- Haber planteado procedimiento judicial para lograr la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda amparado por esta póliza.
- Que la ocupación ilegal se haya iniciado tras la fecha de contratación de esta garantía.
- Que se haya materializado el desalojo de la vivienda.
- Acreditar el abono a través de facturas y recibos.

3.6. Actos vandálicos al continente.

Con objeto de compensar la pérdida económica sufrida por el asegurado, **el Asegurador asumirá, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, a Valor de Nuevo**, los deterioros inmobiliarios y/o el robo del continente de la vivienda amparada, causados por la ocupación ilegal como conse-

cuencia de actos de vandalismo o malintencionados y **que se constaten tras su desalojo o marcha de la vivienda**, comparando el estado de los mismos con aquel en que se encontraba la vivienda en el momento de contratación de la póliza.

Para tener derecho a esta garantía **se deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- Estar presentada y admitida a trámite la demanda que inicie el procedimiento judicial orientado a lograr la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda.
- Que la ocupación ilegal se haya iniciado tras la fecha de contratación de esta garantía.
- Que la ocupación ilegal se prolongue durante, como mínimo, un mes.
- Que se haya materializado el desalojo de la vivienda.
- Que se acredite la situación de la vivienda previa a la ocupación ilegal, mediante documentación disponible tales como fotografías, planos, inventario, anuncio para la promoción del alquiler.

Franquicia: se establece en esta garantía una franquicia a cargo del Asegurado de 300 euros por siniestro, siendo por cuenta del Asegurador, hasta el límite garantizado, el exceso sobre tal franquicia.

No se considerarán como continente, aquellos bienes que no consten específicamente detallados en la definición de continente.

Exclusiones específicas:

Se excluyen expresamente de la garantía:

1. Los deterioros inmobiliarios de los bienes asegurados, derivados de:
 - a) Su uso y desgaste paulatino.
 - b) Defecto propio.
 - c) Vicio de construcción.
 - d) Su defectuosa conservación.
 - e) Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, rascadas, arañazos, rayadas, raspaduras, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
 - f) También quedan excluidos los trabajos habitualmente necesarios para mantener en uso los bienes.
 - g) La rotura de cristales, espejos y lunas.
 - h) El hurto.

3.7. Actos vandálicos al contenido.

Con objeto de compensar la pérdida económica sufrida por el asegurado, **el Asegurador asumirá, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, a Valor de Nuevo**, los daños por actos vandálicos al contenido de la vivienda asegurada am-

parada, causados por la ocupación ilegal como consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados y **que se constaten tras su desalojo o marcha de la vivienda**, comparando el estado de los mismos con aquel en que se encontraba la vivienda en el momento de contratación de la póliza.

Para tener derecho a esta garantía **se deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- Estar presentada y admitida a trámite la demanda que inicie el procedimiento judicial orientado a lograr la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda.
- Que la ocupación ilegal se haya iniciado tras la fecha de contratación de esta garantía.
- Que se haya materializado el desalojo de la vivienda.
- Que se acredite la situación de la vivienda previa a la ocupación ilegal, mediante documentación disponible tales como fotografías, planos, inventario, anuncio para la promoción del alquiler.

Franquicia: se establece en esta garantía una franquicia a cargo del Asegurado de 300 euros por siniestro, siendo por cuenta del Asegurador, hasta el límite garantizado, el exceso sobre tal franquicia.

Exclusiones específicas:

Se excluyen expresamente de la garantía:

1. En el caso de vivienda destinada al alquiler, daños al contenido que no estén inventariados y detallados en contrato de arrendamiento.
2. Robo, hurto y/o apropiación indebida de los objetos o mobiliario.
3. Deterioro derivado del uso normal, defecto propio o defectuosa conservación.
4. Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas accidentales, rasca-das, arañazos, rayadas, raspaduras, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
5. Los trabajos habitualmente necesarios para mantener en uso los bienes.
6. La rotura de cristales, espejos y lunas.

4. QUÉ SINIESTROS NO ESTÁN CUBIERTOS?

Con independencia de las exclusiones específicas de cada garantía, no quedan cubiertos por esta póliza los siniestros derivados de:

1. Las reclamaciones y las prestaciones cuando se trate de ocupantes que, no teniendo título para justificar la posesión de la vivienda, contaron en algún momento con el consentimiento del Asegurado para ocuparlo, ni aquellos otros que en algún momento hubieran tenido un título que justificaba la posesión de la vivienda pero que se extinguió.

2. Hechos voluntariamente causados por el Asegurado o en los que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
3. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, invasión, fuerza militar, sedición, motín o tumulto popular, atentados con fines políticos o sociales, huelgas, cierres patronales, alborotos populares y terrorismo.
4. Erupción volcánica, terremotos, temblor, asentamiento, hundimiento, desprendimiento o corrimiento de tierras, huracán, tromba, marea, oleaje, inundación, contaminación, polución o corrosión, deslizamientos o corrimientos del terreno.
5. Reacción o radiación nuclear, alteraciones genéticas, contaminación radiactiva, cualquiera que sea la causa que la produzca, y las pérdidas de valor o de aprovechamiento a consecuencia de ello, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
6. El proyecto, construcción, transformación o derribo de la vivienda o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
7. Los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
8. Los conflictos derivados de un contrato de arrendamiento.
9. Las reclamaciones que pueda formular el Asegurado contra el Tomador o el Asegurador de esta póliza.
10. Hechos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de este contrato y aquellos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.
11. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza y la reclamación del Asegurado contra el Asegurador.
12. Hechos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.
13. Hechos calificados por el Gobierno como "catástrofe o calamidad nacional".
14. Posibles diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros.

15. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
16. Los gastos de mudanza o de guardamuebles.

5. ¿QUÉ ALCANCE TIENE EL SEGURO?

El Asegurador garantiza los gastos siguientes:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
6. Cualquier otra prestación garantizada expresamente por la póliza.

6. ¿CUÁLES SON LOS LÍMITES DEL SEGURO?

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso que se determinan en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa, serán considerados como un siniestro único.

7. ¿QUÉ PAGOS NO ESTÁN CUBIERTOS?

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

1. Las indemnizaciones e intereses de ellas derivados y las multas o sanciones que pudieran imponerse al Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

8. ¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR SINIESTRO?

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el Asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

9. ¿CUÁNDO SE ENTENDERÁ PRODUCIDO UN SINIESTRO?

Sin perjuicio de las previsiones específicas en las diferentes garantías de estas Condiciones Generales, se entenderá producido el siniestro en las siguientes circunstancias:

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se entenderá producido el siniestro en el momento mismo en que el daño haya sido causado.

En las infracciones administrativas, se entenderá producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.

En la garantía de Actos Vandálicos, se entenderá producido el siniestro en el momento en que el Asegurado recupere la disponibilidad de su vivienda y se constate la existencia de los daños causados en el continente por la ocupación ilegal.

10. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DEBE DECLARARSE EL SINIESTRO?

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro a través del número de teléfono **963 394 951**, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de estos deberes, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

11. ¿CÓMO SE TRAMITA EL SINIESTRO?

Una vez declarado y aceptado el siniestro, el Asegurador prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En cumplimiento de las coberturas de Defensa Jurídica contratadas en la póliza, siempre que fuera posible, el Asegurador llevará a cabo la gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. **La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial, la acción negociadora previa a la acción judicial o cualquier Medio Adecuado de Solución de Controversias (MASC), será llevado a cabo de manera exclusiva por el Asegurador.**

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:**

- A) El Asegurado podrá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13. ¿Cómo se efectúa la elección de abogado y procurador? de estas Condiciones Generales, ejercer su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

- B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, el Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados de la prestación de la cobertura, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares**, con sujeción en todo caso, a los criterios orientativos en materia de tasación de costas y jura de cuentas previstos en el artículo 14. ¿Cuál es el límite para el pago de honorarios profesionales? de estas Condiciones Generales.

En las garantías que supongan el pago de una prestación cuando se cumplan los requisitos de la garantía correspondiente, el Asegurador se obliga a satisfacer la prestación garantizada al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

El Asegurado, una vez percibido del Asegurador el importe de las prestaciones, **se compromete a colaborar con el Asegurador para que éste pueda ejercer los derechos y acciones** previstos en el art.43 de la Ley de contrato de seguros, frente a las personas responsables de la ocupación ilegal, **con la finalidad de recuperar el importe adelantado al Asegurado por esta garantía.**

A su vez, el seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Por ello, **el Asegurado tiene la obligación de devolver al Asegurador el importe de las prestaciones percibidas en la medida que, judicial o extrajudicialmente, le sean satisfechas por las personas responsables de la ocupación ilegal o por personas en nombre de éstos.**

Ningún miembro del personal del Asegurador que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

12. ¿QUÉ HACER EN CASO DE DESAVENENCIA SOBRE LA TRAMITACIÓN?

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de desavenencia, podrán las partes acogerse al arbitraje.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

13. ¿CÓMO SE EFECTÚA LA ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR?

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido

En caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, **el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.**

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

14. ¿CUÁL ES EL LÍMITE PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE PROFESIONALES?

Sin perjuicio del límite cuantitativo de las coberturas de Defensa Jurídica de la póliza, que se establece en el artículo 6. **¿Cuáles son los límites del seguro? de estas Condiciones Generales y expresamente en las Condiciones Particulares del contrato, el Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a los criterios orientativos en materia de tasación de costas y jura de cuentas fijados a tal efecto por el Consejo Nacional de la Abogacía Española y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por la de los respectivos colegios. Los criterios orientativos en materia de tasación de costas y jura de cuentas serán considerados como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichos criterios, serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.**

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del artículo 11. **¿Cómo se tramita el siniestro? de estas Condiciones Generales, el Asegurador le reintegrará los honorarios devengados por el abogado que libremente haya elegido, con el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, y siempre con sujeción a los criterios establecidos en el párrafo primero de este artículo.** Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes facturas y recibos.

Si, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a los criterios orientativos citados anteriormente.

Cuando el profesional haya sido designado por el Asegurador de conformidad con el Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el apartado B) del artículo 11. **¿Cómo se tramita el siniestro?, el Asegurador asumirá los honorarios derivados de su actuación, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.**

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

15. ¿EXISTE SUBROGACIÓN?

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a sus herederos legales de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase, que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

La subrogación detallada en el apartado anterior prevalecerá sobre las subrogación definida en el punto 15 de las presentes condiciones generales.

16. ¿PUEDE EL ASEGURADO ACEPTAR TRANSACCIONES?

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

17. ¿CUÁL ES LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL SEGURO?

Las garantías contratadas serán de aplicación a los siniestros producidos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y tribunales españoles.

18. ¿CUÁNDO PRESCRIBEN LAS ACCIONES DERIVADAS DEL SEGURO?

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

19. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCCIONES

No obstante lo dispuesto en estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de la póliza, cualquier pago o prestación que deba realizarse conforme a la cobertura contratada, **solo se llevara a cabo por ARAG en la medida que no entre en contradicción con cualquier ley, norma, regulación o resolución de la Unión Europea, de sus Estado Miembros, o de las Naciones Unidas en materia de sanciones económica, comerciales, financieras y/o embargos económicos, comerciales o financieros, que sean directamente aplicables a las partes de la presente póliza.**

La limitación anterior también se aplicará a cualquier pago o prestación que pueda entrar en contradicción con las leyes, normas, regulaciones o resoluciones de los Estados Unidos de América en materia de sanciones económicas, comerciales o financieras, independientemente de si son vinculantes para las partes de la presente póliza, únicamente en la medida en que su aplicación no vulnere ningún reglamento o ley nacional especial aplicable.

11 BASES DEL CONTRATO

1. DOCUMENTACIÓN

La solicitud de seguro y el cuestionario que se contiene en la misma cumplimentado por el tomador del seguro, así como la proposición del asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario fundamento del seguro, que solo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en los mismos especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro o el asegurado podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

2. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la presente cobertura del seguro.

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador del seguro en el cuestionario contenido en la solicitud de seguro que le ha sometido el asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la perfección del contrato, de declarar al asegurador todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar al asegurador la constitución de hipoteca, de prenda o privilegio cuando tuviera conocimiento de su existencia. El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro o asegurado, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro.

Desde el momento mismo en que el asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte. Si el siniestro sobreviniere antes de que el asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de este se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del tomador del seguro, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas. Quedará exonerado de tal deber, si el asegurador no le somete cuestionario o cuando aún sometiéndoselo se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El tomador del seguro o asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

El asegurador se reserva el derecho de hacer visitas en todo tiempo a los bienes asegurados. El asegurado está obligado a permitir dicha visita a las personas que al efecto designe el asegurador, y a proporcionarle los datos, indicaciones o informaciones que le interesen.

3. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada al asegurador una agravación del riesgo, este puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada; en tal caso, el tomador del seguro dispone de 15 días a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o silencio, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.

El asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación. Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de la agravación del riesgo, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al asegurado, el asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del asegurado, este tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

4. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, el asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador o asegurado, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

5. EN CASO DE TRANSMISIÓN

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular. El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de 15 días. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que este hubiera fallecido, sus herederos.

El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación.

El asegurador, deberá restituir la parte de prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo. El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de 15 días contados desde que conoció su existencia. En este caso el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador del seguro o del asegurado.

6. PERFECCIÓN, EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

1. El contrato de seguro y sus modificaciones entran en vigor una vez haya sido perfeccionado el contrato por el consentimiento manifestado por la parte contratante en la suscripción de la póliza o documentos posteriores. Las coberturas contratadas y, en su caso, sus modificaciones o adiciones tomarán efecto en la fecha y hora indicada en las condiciones particulares de la póliza y siempre que haya sido satisfecho el pri-

mer recibo de prima o, en su caso, el primer recibo de prima rectificada, en caso de modificación.

La entidad aseguradora garantiza prestar las coberturas establecidas en las presentes condiciones generales por hechos acaecidos durante la vigencia de la póliza y de conformidad con las condiciones y limitaciones establecidas en la póliza.

2. El seguro se estipula por el periodo previsto en las condiciones particulares de la póliza y, salvo pacto en contrario, por el periodo de un año. A la finalización del mismo y salvo pacto en contrario se entenderá prorrogado el contrato tácitamente por periodos anuales, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro, **las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita dirigida a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.**

El asegurador deberá comunicar al tomador del seguro, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

7. PAGO DE LA PRIMA

1. El tomador del seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, está obligado al pago de la prima, que se realizará mediante domiciliación bancaria, salvo pacto en contrario establecido en las condiciones particulares.

El tomador del seguro deberá entregar a Divina Pastora Seguros Generales los datos de la cuenta corriente o de ahorros en la que se domiciliarán los recibos del presente seguro y autorizará a la entidad financiera a hacerlos efectivos.

2. Asimismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, la primera prima o fracción será exigible una vez firmado el contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

En el caso de que la póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el tomador del seguro o el asegurado podrán demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

3. Si la primera prima o fracción de la prima no hubiera sido satisfecha, el asegurador se reserva el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, si la prima o fracción no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.
4. La prima del seguro es anual. En caso de fraccionamiento de pago de la cuota anual en los términos establecidos en las condiciones

particulares, se aplicará el recargo que corresponda. El fraccionamiento de la prima no exime al tomador de su obligación de abonar la prima anual completa, no pudiendo entenderse, en ningún caso, que la prima ha sido abonada en su totalidad si el importe satisfecho no es el correspondiente al de la prima total.

5. En caso de falta de pago de una de las cuotas o fracciones de primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida desde el mes siguiente al día de su vencimiento hasta el transcurso de seis meses. De esta manera, el impago de una fracción de la cuota anual llevará aparejada la suspensión de los derechos derivados de la condición de asegurado, permaneciendo en esta situación hasta transcurridos seis meses desde el vencimiento de la fracción de la cuota.

Si Divina Seguros no reclamase el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el tomador pagó su prima.

El tomador del seguro perderá el derecho al fraccionamiento de la prima que se hubiese pactado, cuando se produzca el impago de cualquiera de los recibos a su vencimiento, produciéndose el vencimiento anticipado y siendo exigible, desde ese mismo momento, la prima total acordada para el periodo del seguro en curso. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, solo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

8. DE LAS PRIMAS, SUMAS ASEGURADAS Y REVALORIZACIONES. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

1. Conceptos a los que se aplica

La revalorización se aplica únicamente a las sumas aseguradas o capitales asegurados, no aplicándose a las cantidades fijas o a primer riesgo establecidas como límite de cobertura, ni a los límites porcentuales ni a las franquicias.

Así, las sumas aseguradas y las primas correspondientes a las garantías de continente y/o contenido, quedarán modificadas en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones que experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial que lo sustituya.

2. Actualización

Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuran en las condiciones particulares, para la primera renovación de la póliza, o los últimos capitales revalorizados para las sucesivas revalorizaciones anuales de la póliza, por la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial que lo sustituya.

El índice de revalorización de capitales a aplicar será el correspondiente a la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumo, tomando el dato con tres meses de antelación a cada vencimiento anual de la póliza.

3. Revalorización automática

Será de aplicación obligatoria en aquellos contingentes cuya antigüedad no sea superior a cuarenta años y opcional en caso contrario. En este caso el asegurado estará obligado a comunicarlo por escrito al asegurador, dos meses antes al vencimiento de la póliza.

La revalorización sobre contenido será en cualquier caso de aplicación obligatoria. El pago por parte del asegurado de cada recibo modificado según se establece en el párrafo anterior, significará automáticamente y a todos los efectos, desde el mismo momento de su pago, la modificación de los capitales asegurados en la misma proporción.

9. SINIESTROS. TRAMITACIÓN

El tomador del seguro, el asegurado, o el beneficiario deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, pudiendo reclamar el asegurador los daños y perjuicios por falta de esta declaración, salvo que se demuestre que este tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

El asegurado o el tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, este queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en las condiciones particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada.

El asegurador, en caso de que en virtud del contrato solo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá rembolsar la misma parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el tomador del seguro o asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del asegurador.

En caso de que existiesen otros seguros que cubran los mismos riesgos y objetos y que no hubiesen sido declarados previamente por el tomador del seguro o el asegurado, este está obligado a comunicarlo a cada uno de los aseguradores, indicando el nombre de los demás.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

El tomador del seguro o el asegurado deberá, además, dar al asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

El asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaren después del siniestro, no solo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos, que, de producirse, quedarían a cargo del asegurado. Incumbe al asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

10. EN CASO DE SINIESTRO A CONSECUENCIA DE INCENDIO, EXPLOSIÓN, RAYO, DAÑOS EN INSTALACIONES Y APARATOS ELÉCTRICOS Y EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el artículo 9, el tomador del seguro o el asegurado queda también obligado a remitir al asegurador un estado detallado, firmado por el propio tomador del seguro o el asegurado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados o salvados con o sin daños, con indicación de su valor.

El tomador del seguro o el asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada.

Se confiere al asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo, así como comprobar libros y documentos relacionados con el negocio asegurado.

11. EN CASO DE SINIESTRO DE ROBO Y EXPOLIACIÓN

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, inmediatamente de tener conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la autoridad local de policía con indicación del nombre y domicilio del asegurador.

Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el artículo 9, el tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados con indicación de su valor, y la estimación de los daños.

El asegurado, en caso de siniestro, viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

12. EN CASO DE SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El tomador del seguro y el asegurado vendrán obligados a adoptar las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará al asegurador a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el asegurado ni el tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del asegurador. El incumplimiento de estos deberes facultará al asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al asegurado en el siniestro, en la medida en que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o, en su caso, a reclamarle daños y perjuicios. Si el incumplimiento del tomador del seguro o del asegurado de las anteriores normas se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el asegurador quedará liberado en toda prestación derivada del siniestro.

El asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaran o disminuyeren las posibilidades de defensa de siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la garantía de responsabilidad civil, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar este, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

13. SINIESTROS. TASACIÓN DE DAÑOS

El asegurador se personará, con la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y formas de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Si las partes se pusieran de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización se estará a lo estipulado en el artículo 16.

Si no lograrse el acuerdo mencionado en el apartado b) del artículo 16 dentro de un plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de estos.

Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo y de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, de no existir esta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar donde se hallaran los bienes.

En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes, o en su defecto, en el de 30 días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para estos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de 30 días en el caso del asegurador y 180 en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán por cuenta del asegurado y el asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Por lo que se refiere a los gastos de desescombro necesarios para la peritación, en ningún caso la indemnización más dichos gastos podrá exceder del capital asegurado por las partidas siniestradas.

La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

Continente:

La tasación del continente incluirá los cimientos, pero no incluirá el valor del solar, y deberá ser justipreciado según el valor de nueva construcción en el mismo lugar de un continente nuevo similar, en el momento anterior al siniestro, de acuerdo con las condiciones que siguen y hasta el límite de la suma asegurada.

Para continentes de antigüedad superior a cuarenta años tomando como base el año de construcción indicado en las condiciones particulares de la póliza:

Se tasará por su valor real, es decir, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que, en ningún caso, la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento anterior al siniestro.

Para continentes de antigüedad inferior a cuarenta años tomando como base el año de construcción indicado en las condiciones particulares de la póliza:

Se tasará por su valor de reposición a nuevo. Condiciones para este sistema de valoración:

- Los trabajos de reconstrucción deberán empezarse dentro de los 12 meses de ocurrencia del siniestro. De otra forma no se efectuará ningún pago que exceda de la indemnización pagadera según el valor real del edificio en el momento del siniestro.
- Hasta que el asegurado no haya incurrido en gastos por la reposición de la propiedad siniestrada, el asegurador no se responsabilizará de ningún pago en exceso de la indemnización pagadera según el valor real del edificio en el momento del siniestro.
- Si por imperativos de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, será de aplicación esta condición siempre que sea reconstruido el continente en otro lugar. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización se fijará en valor real.

Contenido:

En general, los bienes y objetos de valor que forman parte del contenido serán tasados por su valor de reposición a nuevo. En el caso de los electrodomésticos, no procederá la reposición a nuevo cuando la depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia de los mismos sea superior al 50% de su valor de nuevo, en cuyo caso se tasará al valor real.

A VALOR REAL

Se excluyen de esta garantía los siguientes bienes y objetos de valor que serán tasados por su valor real: la ropa en general y objetos de uso personal, los equipos de imagen y/o sonido, los aparatos telefónicos, los ordenadores de uso personal y sus accesorios incluyendo las videoconsolas y tablets, así como las bicicletas.

TASACIÓN DE LOS DAÑOS EN JOYAS: SERÁN TASADAS A VALOR REAL

Para las joyas y objetos de valor que forman parte de juegos, colecciones y/o equipos, de no producirse un siniestro total, el asegurador no reembolsará el valor entero del citado juego, colección y/o equipo. **Solamente reembolsará el precio de la fracción siniestrada, sin que en ningún caso pueda pretender el asegurado indemnización alguna por la depreciación que a causa de su descabalamiento pudiera sufrir el juego, la colección y/o el equipo que hubiera quedado incompleto.**

En el caso de libros, discos y casetes, no se reembolsará el valor entero de las obras parcialmente siniestradas, y sí **solamente el precio de los tomos o fracciones, discos o casetes afectados por el siniestro, sin que en ningún caso se pueda pretender indemnización alguna por las diferencias que resulten entre la impresión o grabación anterior y la que mande hacer el asegurado para reponer dichos tomos o fracciones, discos o casetes.**

Colecciones filatélicas o numismáticas. En caso de no producirse un siniestro total, no se reembolsará el valor entero de la colección de sellos o monedas asegurados, y sí **solamente el precio de la fracción siniestrada, sin que en ningún caso pueda pretender el asegurado indemnización alguna que a causa de su descabalamiento pueda sufrir la colección que hubiera quedado incompleta.**

Objetos de arte. Se conviene que no se responderá de los deterioros que pudieran sufrir los objetos asegurados debidos a causas tales como la aproximación de la luz, una reparación de los mismos o la acción de desecamiento, amparándose únicamente los daños ocasionados por un siniestro originado en alguna de las garantías anteriormente descritas y efectivamente contratadas.

14. VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO

La determinación del valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro se efectuará en la forma prevista en las condiciones generales de la póliza, siendo de aplicación, por consiguiente, si procediese, la regla proporcional, salvo la modificación prevista en el apartado siguiente.

Los efectos de revalorización automática serán igualmente aplicables a las cantidades fijas establecidas como límites de cobertura y franquicias previstas en la póliza. Sin embargo, estos efectos no serán aplica-

bles sobre los límites porcentuales pactados que, en cualquier caso, se mantendrán inalterables.

El asegurado podrá en cualquier momento solicitar la modificación, por aumento o disminución de los capitales asegurados, así como renunciar a esta garantía de revalorización automática.

Ello deberá solicitarlo al asegurador mediante carta certificada y exigir su consignación mediante suplemento a la misma.

15. SINIESTROS. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

Si en el momento del acaecimiento del siniestro el capital asegurado es inferior al valor del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquel cubra el interés asegurado.

Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, pero siempre con anterioridad al siniestro, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

Si el capital asegurado supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción del capital y de la prima, debiendo restituir el asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseuro previsto en el punto anterior sea debido a mala fe del asegurado, el contrato será ineficaz. El asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso.

En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado en los artículos 2 y 3 de estas bases del contrato.

Si existen varios seguros sobre los objetos y riesgos declarados de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de estas bases del contrato, el asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata del capital que se asegure.

Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

16. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

- Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) de este artículo, y en relación con la obligación del asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado.

- b. Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el asegurador abonará el importe señalado por aquellos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que él mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto asegurado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta.

Por lo que respecta a la cobertura de robo y expoliación, si el objeto asegurado es recuperado antes del pago de la indemnización, el asegurado deberá recibirlo, a menos que en la póliza se le hubiera reconocido expresamente la facultad de su abandono al asegurador.

Si el objeto asegurado es recuperado después del pago de la indemnización, el asegurado podrá retener esta indemnización percibida, abandonando al asegurador la propiedad del objeto, o readquirirlo, restituyendo en este caso, la indemnización percibida por la cosa o cosas recuperadas.

Para los siniestros indemnizables por responsabilidad civil, el asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cuarenta días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido concretado por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el asegurador.

Cuando el asegurador decida rechazar un siniestro sobre la base de las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al asegurado en un plazo de diez días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamentó rehusar el mismo, expresando los motivos para ello.

Si fuera procedente rehusar un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo, el asegurador podrá repetir del asegurado las sumas satisfechas.

Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios se ajustará a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

17. CESIÓN DE DERECHOS EN CASO DE CRÉDITO HIPOTECARIO

En caso de existir un préstamo hipotecario a favor de la entidad que a tal efecto se cita en las condiciones particulares de esta póliza, y sobre los bienes que se mencionan en las mismas, se conviene expresamente que:

- a. En caso de siniestro, no se abonará cantidad alguna al asegurado sin el previo consentimiento de la entidad prestamista, quedando esta subrogada en los derechos del titular de esta póliza por un importe igual a la cantidad del préstamo no amortizado en la fecha del vencimiento.

- b. A fin de que en ningún momento quede sin cubrir el riesgo asegurado por falta de pago de la prima, la entidad aseguradora se compromete a poner esta circunstancia en conocimiento de la entidad prestamista, a fin de que esta pueda hacer el pago del recibo por cuenta del asegurado.
- c. No se podrá reducir el capital asegurado, ni anular, modificar o sustituir las condiciones de la presente póliza, en cuanto se refiere a bienes afectados a la garantía del préstamo hipotecario, sin la previa conformidad, por escrito, de la mencionada entidad prestamista.

18. CONCURRENCIA DE SEGUROS

El tomador y/o asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente a la aseguradora la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

Una vez producido el siniestro, el tomador o el asegurado deberá comunicarlo a cada asegurador, con indicación de la denominación de las demás entidades aseguradoras. Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización y de los gastos de tasación, en su caso, en proporción a la suma que aseguren, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño.

12 COMUNICACIONES

Las comunicaciones a Divina Seguros por parte del tomador del seguro o asegurado se realizarán en el domicilio social o dirección de correo electrónico de la aseguradora que figure en la póliza o por acto posterior, pero si se realizan a un agente o a un representante del asegurador surtirán los mismos efectos que si las hubieran realizado directamente a esta, conforme a la terminología establecida en el artículo 146 del Real Decreto 3/2020, de 4 de febrero, de distribución de seguros.

Sin embargo, las comunicaciones efectuadas por el tomador del seguro o asegurado al corredor de seguros, no se entenderán realizadas a la entidad aseguradora.

Por su parte, las comunicaciones realizadas por Divina Seguros al tomador del seguro o asegurado o se realizarán en el domicilio o dirección de correo electrónico de los mismos recogidos en la póliza, salvo que los mismos hubieran notificado a la entidad aseguradora el cambio de domicilio o dirección de correo electrónico de los mismos.

Las comunicaciones que haga un corredor de seguros en nombre del tomador del seguro al asegurador, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de este. En todo caso se precisará el consentimiento expreso y escrito del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el vigente.

En caso de traslado al extranjero, el tomador y el asegurado deberán designar un domicilio en España.

13 GRABACIÓN DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS

El tomador del seguro y, en su caso, el asegurado autoriza a Divina Seguros para que, si la aseguradora lo considera necesario, y con el objeto de prestar un mejor servicio a los asegurados, pueda proceder a la grabación de las conversaciones telefónicas que se mantengan en relación a las coberturas de la presente póliza.

Asimismo, autorizan expresamente a que estas grabaciones puedan ser utilizadas en los procesos de control interno y, en su caso, como medio de prueba para cualquier reclamación que pudiera surgir entre ambas partes.

Las grabaciones telefónicas de contrataciones, solicitudes de prestaciones y bajas se conservarán durante los plazos de prescripción de las acciones legales. En todo caso, la aseguradora queda obligada a preservar la confidencialidad de las conversaciones mantenidas.

El tomador del seguro y, en su caso, el asegurado puede solicitar copia del contenido de las citadas grabaciones.

14 CONTRATACIÓN A DISTANCIA

Se entiende por contratación a distancia la suscripción de la presente cobertura sin la presencia física de las partes contratantes, utilizando como medios para la misma la vía telefónica o a través de internet. Antes de la celebración del contrato de seguro a distancia, Divina Seguros pondrá a disposición del tomador del seguro la información requerida al respecto por la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia así como la prevista en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y conforme a lo dispuesto en el reglamento que la desarrolla.

El tomador del seguro tiene derecho a desistir del contrato de seguro realizado a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 14 días a contar desde la fecha en que se le comunique que el contrato se ha celebrado o desde la recepción de la información contractual (póliza) si esta recepción fuera posterior.

El tomador del seguro que ejerza su derecho al desistimiento deberá comunicarlo a Divina Seguros dentro del plazo anteriormente establecido, por un procedimiento que permita dejar constancia de la voluntad de desistir. En cualquier caso, se considerará que la notificación ha sido realizada dentro de plazo si se efectúa en papel u otro soporte duradero, disponible y accesible a la aseguradora y se remite antes de expirar el plazo.

El tomador del seguro que ejerza su derecho al desistimiento está obligado al pago de la parte proporcional de la prima correspondiente al periodo durante el cual el contrato de seguro ha estado en vigor.

15 SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el asegurador, queda subrogado en todos los derechos, cursos y acciones del asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aun contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al asegurador en su derecho de subrogarse. No podrá en cambio el asegurador ejercitar en perjuicio del asegurado los derechos en que se haya subrogado.

Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijos adoptivos que convivan con el asegurado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviera amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma. En caso de concurrencia del asegurado y asegurador frente a terceros responsables, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés. En los siniestros de responsabilidad civil, el asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles, en su caso.

16 REPETICIÓN

El asegurador podrá repetir contra el asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a terceros sea debido a conducta dolosa del asegurado.

El asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el asegurado o el tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza y exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

17 EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el asegurador tendrá derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, hubiera ocurrido el siniestro, o no exista un interés del asegurado a la indemnización del daño.

18 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse, conforme dispone el artículo 23 de la Ley de Contrato de Seguro.

19 RECARGOS E IMPUESTOS

Los impuestos y recargos legalmente repercutibles correrán a cargo del tomador del seguro y/o asegurado.

20 ATENCIÓN AL CLIENTE, QUEJAS Y RECLAMACIONES

Divina Seguros, de conformidad con la legislación vigente (ORDEN ECO 734/2004, de 11 de marzo), dispone de un departamento de atención al asegurado al que pueden dirigirse los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de los anteriores para presentar sus quejas y reclamaciones. A tal fin existe a su disposición en la página web de Divina Seguros un ejemplar del reglamento del departamento para la formulación de las mismas.

Este departamento atiende las quejas y reclamaciones de las entidades aseguradoras que forman el Grupo Divina Seguros.

Las quejas o reclamaciones, que deberán formalizarse por escrito, habrán de dirigirse al Departamento de Atención al Asegurado por cualquiera de los siguientes medios:

- Personalmente, mediante su entrega en cualquiera de las oficinas de Divina Seguros.
- Por correo postal remitido al apartado de correos 1280, 46080, Valencia, con la referencia "Departamento de Atención al Asegurado".
- Por correo electrónico a la dirección reclamaciones@divinaseguros.com.
- A través de la página web de Divina Seguros.

El Departamento de Atención al Asegurado acusará recibo por escrito de las mismas y tiene la obligación de resolver de forma motivada y en el plazo máximo legal de un mes contado desde la fecha de presentación de la queja o reclamación ante el citado departamento.

Asimismo, los interesados podrán interponer posteriormente reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sito en el Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid, o telemáticamente <http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx>. Para ello deberán acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de entrada de la reclama-

ción o queja en el Departamento de Atención al Asegurado sin que este haya resuelto, o cuando haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

A los efectos oportunos, se indica a los interesados que el funcionamiento del Departamento de Atención al Asegurado, aparte de lo recogido en su propio reglamento, se encuentra regulado en las siguientes normas legales:

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas para la reforma del sistema financiero, normativa que ha sido desarrollada por la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuya disposición final undécima modifica el artículo 30 de la Ley 44/2002.
- Orden ECC 2.502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Artículo 97 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras.
- Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

Asimismo, se registrá por cuantas normas legales posteriores modificadoras de las mismas y disposiciones reglamentarias de desarrollo se promulguen, y en lo que dichas disposiciones encomiendan a la autonomía de la voluntad, se estará a lo que se disponga en el reglamento de funcionamiento del propio departamento.

Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, los interesados, en todo caso, podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción que corresponda.

21 ARBITRAJE

Si las dos partes no estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

22 JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado en España.

23 TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Protección de datos de carácter personal

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Divina Pastora Seguros Generales, S.A.U. ("Divina Seguros") Calle Xàtiva, n.º 23. 46002 Valencia.
Delegado de protección de datos	protecciondedatos@divinaseguros.com
Finalidad	Gestión y desarrollo del contrato de seguro, incluida la comunicación de datos personales a mediadores, otras entidades aseguradoras y a terceros colaboradores o proveedores de servicios; gestión administrativa, contable, fiscal y de facturación; gestión de quejas y conflictos; prevención del fraude y blanqueo de capitales. Envío de ofertas publicitarias o promocionales de Divina Seguros, incluido perfilados. Comunicación de los datos a las empresas del Grupo Divina Seguros para el envío de ofertas publicitarias o promocionales, incluido perfilados. Comunicación de los datos a las empresas del Grupo Divina Seguros con finalidades de supervisión, y a ficheros comunes del sector y otros legalmente establecidos. Perfilado con fines actuariales y análisis de mercados objetivos
Legitimación	Ejecución de las relaciones precontractuales y contractuales. Obligación legal. Consentimiento del interesado. Interés legítimo. Interés público.
Destinatarios	Proveedores de servicios, incluido el reaseguro y/o coaseguro. Mediadores de seguros. Entidades financieras y bancarias. Administración Pública y/o judicial. Empresas del Grupo Divina Seguros. Ficheros comunes del sector.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos personales en la Política de Privacidad de nuestra página web: http://www.divinaseguros.com/corporativo/politica-de-privacidad.aspx

24 RIESGOS EXTRAORDINARIOS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 19 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este periodo de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

3. FRANQUICIA

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por pólizas de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

- La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- No obstante lo anterior:
 - En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (902 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
- Valoración de los daños: la valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en

su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

- Abono de la indemnización: el Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

25 ATENCIÓN AL CLIENTE

En caso de siniestro debe comunicar el acaecimiento del mismo a Divina Seguros por el medio más rápido posible:

Atención al cliente	
De 8h a 21h lunes a viernes	963 113 340 atencion.clientes@divinaseguros.com

En caso de un siniestro de defensa jurídica, su prestación debe solicitarse en:

Defensa jurídica/ Ocupación ilegal	
De 9h a 19h lunes a viernes	963 394 951

En caso de un siniestro cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros debe contactar con:

Atención al asegurado Consorcio Compensación de Seguros	
952 367 042 / 902 222 665 www.consorseguros.es	

26 ¿QUÉ OTRAS COSAS DEBE USTED HACER ANTE UN SINIESTRO?

- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.
- En caso de INCENDIO, EXPLOSIÓN, RAYO: en un plazo de 5 días después de la comunicación, debe comunicar a la aseguradora por escrito la relación de los objetos existentes en el momento del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.
- En caso de ROBO y/o EXPOLIACIÓN: inmediatamente que tenga conocimiento del siniestro, debe denunciar el hecho ante la autoridad local de policía, indicándoles el nombre de la aseguradora. En el plazo de 5 días deberá comunicar por escrito a la aseguradora la relación de objetos existentes antes del siniestro y la relación de los salvados, indicando su valor y la estimación de los daños.

- En caso de siniestro que dé lugar a reclamación por RESPONSABILIDAD CIVIL: adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones por responsabilidad. Comunicar a la aseguradora la recepción de cualquier notificación judicial y extrajudicial que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

27 PLAZO PARA COMUNICAR LOS SINIESTROS

Dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido.

Tipos de siniestros que atiende la póliza:

- Incendio, explosión y caída de rayo.
- Daños por agua.
- Daños por fenómenos atmosféricos.
- Robo, expoliación, atraco y hurto.
- Daños eléctricos.
- Responsabilidad civil y fianzas.



Atención al Cliente **963 113 340**
atencion.clientes@divinaseguros.com

Apdo. de Correos 1280
46080 Valencia